

76001400302820210026300
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para dar cumplimiento a la disposición contenida en providencia No.205 del 30 de Junio de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de Agosto de 2022.

Por secretaria se liquidan los siguientes valores por concepto de costas y agencias en derecho:

AGENCIAS EN DERECHO.	\$ 899.000 M/CTE
TOTAL	\$ 899.000. M/CTE

ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: ANGELA PATRICIA VELASCO

APD. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA.

CORREO: humbesco@gamil.com

DDOS: OSCAR EDUARDO VILLAREAL RIVERA

LINA MARCELA ZULUAGA VÉLEZ

CARLOS ANDRÉS MINO INCISO

PIEDAD MANZANO JARAMILLO.

RAD: 76001400302820210026300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio. No 1035

Santiago De Cali, Cuatro (4) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210026300.

76001400302820210026300
C.S.G.

De la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría, la suscrita Juez Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, procede a impartir su respectiva **aprobación y/o rechazo** de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja un valor total de \$ 899.000.00 Ochocientos Noventa Y Nueve Mil Pesos M/CTE, a que fue condenada la parte demandada OSCAR EDUARDO VILLAREAL RIVERA, LINA MARCELA ZULUAGA VÉLEZ CARLOS ANDRÉS MINO INCISO y PIEDAD MANZANO JARAMILLO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Oralidad Santiago de Cali,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

2.- AGREGAR al expediente la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del ANGELA PATRICIA VELASCO cuyo trámite es competencia de los Juzgados de Ejecución de Sentencias

3.-Ejecutoriada la presente providencia, remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, con el fin de que se continúe con el trámite de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 05 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria